

GACETA DE MADRID.

VIERNES 24 DE MAYO DE 1822.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 19 de Mayo.

En el *Diario constitucional* se lee lo que sigue: el correo que venia de Madrid ha sido interceptado, asi como el que salió de esta anteyer. Bien lo podian haber previsto los administradores de correos, y hacerle tomar otro rumbo para no dar con los facciosos.

Ayer á las 5 de la tarde salieron de Tarragona con direccion á Valls el Excmo. Sr. comandante general de este 7.º distrito militar, y el Sr. gefe político de aquella provincia.—Gaya llegó anoche á Reus procedente de Riudecols, conduciendo presos al cabecilla Arbosá y 40 facciosos.—Anteyer llegó una partida del regimiento de Cantabria á Escornalbou, y encontró el convento totalmente desierto. Esta noche pasada debian dormir en Santa Coloma de Queralt unos mil hombres entre tropas del ejército permanente y milicias voluntarias, y partir hoy hácia Cervera, para obrar contra aquella poblacion en union con las tropas que se hallan en las inmediaciones de Tárrega.

El comandante Gali se dirigia con los valientes de su division á los pueblos de las faldas de Monserrate para batir á los facciosos que en ellos existen.—El Trapense se halla en Monmaneu con los restos de su gavilla, con intencion de dirigirse hácia Calaf para reclutar nuevos defensores de la fe.—Misas enfermo en Francia, y su gavilla hácia el Mas de la Palla en las mismas fronteras, de modo que nuestras tropas no se atrevan á atacarla.

Madrid Jueves 23 de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALAVA.

Sesion extraordinaria del 21.

Se abrió á las nueve menos cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de un dictamen de la comision de Premios acerca de la solicitud de Evaristo Herrera, cabo 1.º, y Manuel Garcia y Eusebio Quijano, cabos segundos del batallon de Victoria, en que manifestaban que habiendo pertenecido al ejército libertador de Galicia, se creian comprendidos en el art. 4.º del decreto de las Cortes de 11 de Setiembre de 1820, para que se les expidieran sus licencias, como se habia practicado con otros individuos que se hallaban en igual caso. La comision opinaba se dijese al Gobierno pusiese inmediatamente en ejecucion el citado decreto. Aprobado.

Se verificó la primera lectura de las proposiciones siguientes:

Una de los Sres. Somoza, Moreno y Alonzo para que las Cortes se sirvan acordar la medida indicada en el año anterior en una proposicion del Sr. Bernabeu, relativa al estado de varias iglesias de España, cuyos prelados fueron expatriados por motivos bien notorios.

Otra de los mismos señores sobre que las Cortes tomen en consideracion las represntaciones que se han hecho por algunas corporaciones para que los ordinarios diocesanos sean reintegrados en sus derechos, y puedan conceder las dispensaciones matrimoniales y otras gracias que se expiden por la Santa Sede.

Otra del Sr. Infante para que se supriman los colegios de abogados, y puedan ejercer esta facultad todos aquellos que tengan los requisitos que en la proposicion se expresan.

Otra del Sr. Garoz extendida en varios artículos, relativos á la amortizacion de las capellanias de sangre que esten vacantes ó vacaren en lo sucesivo, repartiendo sus bienes entre los parientes mas inmediatos al poseedor, ó á falta de estos entre los que tengan mas inmediato parentesco con el fundador.

Otra de los Sres. Luque, Saavedra, Perez de Meca y Oliver, relativa á que aprobada una de las bases presentadas por la comision de Hacienda para minorar los gastos públicos, se sirvan las Cortes determinar que se suprima: 1.º La junta de generales; 2.º Las juntas de las órdenes de S. Fernando y S. Hermenegildo, volviendo los negociados al primitivo destino que tuvieron; y 3.º Que se extienda esta supresion á los gefes y oficiales de las juntas de las órdenes de Carlos III é Isabel la Católica en cuanto tengan relacion con los fondos públicos.

Otra del Sr. Lopez del Baño para que se acuerde por las Cortes que los catedráticos de las universidades no pueden obtener empleos municipales, por ser estos incompatibles con el desempeño de su cargo.

Otra de los Sres. Sangenis, Jaimés, Lapuerta, Santafé, Latre, Lalsala, Lopez Cuevas, Salvato, Jimenez, Martí, Torner y otros señores, relativa á que las cantidades destinadas en el presupuesto de la Gobernacion de la Península á canales y caminos se apliquen en cuanto sea posible á las obras del canal de Aragon, carretera que va desde esta provincia á Barcelona, y acequia de Urgel.

La comision primera de Hacienda, habiendo examinado las observaciones hechas por D. Leoncio Nuñez y Arenas, relativas á mejorar la renta de correos, creia conveniente que dicho empleado se presentase á la comision para oírle sobre el particular, y esperaba que las Cortes acordasen que el Gobierno pasase la orden correspondiente al efecto. Aprobado.

Se continuó la discusion del proyecto sobre el gobierno económico-político de las provincias.

Art. 3.º «Tambien cuidarán los ayuntamientos de que en cada pueblo se construyan y conserven uno ó mas cementerios, segun el vecindario, situados convenientemente, y previo el reconocimiento de facultativos de medicina.»

El Sr. Lopez del Baño se opuso al artículo, manifestando que esta misma disposicion se establece en el código sanitario, y por lo mismo debia determinarse en cual de los dos proyectos debia quedar, porque las leyes no debian multiplicarse cuando eran relativas á un mismo objeto.

El Sr. Seoane contestó que aunque era cierto que en el código sanitario se establecia esto mismo, debia tenerse entendido que en el actual proyecto se hacia una recopilacion de todas las obligaciones que deben tener los ayuntamientos. No puede haber (continua) una cosa mas contraria á la misma religion que en las iglesias se entierren los cadáveres; y es seguramente una ofrenda muy poco propia del Ser supremo el que los restos mortales se entierren en donde pueden hacer daño á los que van á orar. Hasta ahora se han despreciado las órdenes que ha habido sobre la materia, y yo creo que no está de mas el que se ponga en este proyecto el artículo de que se trata, como una de las principales obligaciones de los ayuntamientos.

El Sr. Moreno manifestó que en su concepto no debia ser esta disposicion privativa de los ayuntamientos, sino que debian tener en ella intervencion otras personas, principalmente los obispos.

El Sr. Becerra contestó que no se trataba en el proyecto mas que de hacer un catálogo de las obligaciones de los ayuntamientos, sin establecerse las reglas por las cuales se habia de dar cumplimiento á estas disposiciones.

En segunda quedó aprobado el artículo.

Art. 4.º «Los ayuntamientos enviarán á la diputacion provincial en los ocho primeros dias de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año una nota de los nacidos, casados y muertos en el pueblo durante el trimestre anterior, extendida por el cura ó curas parrocos, con especificacion de sexos y edades. Enviarán al mismo tiempo una noticia de la clase de enfermedades de los que han fallecido, extendida por el facultativo ó facultativos.»

El Sr. Alonso opinó que debia establecerse un registro civil, por el cual se supiese cuál era el estado de los ciudadanos y de sus derechos, en razon de los muertos, nacidos y casados que hubiese; que esto mismo se hallaba establecido en todas las naciones civilizadas, y que encargándose á los curas parrocos el cumplimiento de lo que se fijaba en el artículo, no se lograria el objeto que se deseaba, porque bastante harian estos individuos con cumplir con las funciones propias de su ministerio.

El Sr. Becerra contestó que hasta ahora se habia cumplido lo que se prevenia en este artículo, y no estaba de mas el que lo aprobasen las Cortes, aunque despues se acordase que en cada ayuntamiento hubiese un registro civil para el efecto.

Previa una ligera discusion, en la que hicieron varias observaciones los Sres. Marau y Muro, á las que contestaron los Sres. Becerra y Lodaes, quedó aprobado este artículo.

Art. 5.º «La nota y la noticia de que trata el artículo anterior quedaran copiadas en un libro que ha de haber para este efecto, y que se conservará en la secretaria ó en el archivo del ayuntamiento.»

La comision lo suspendió.

Art. 6.º «Si se manifestase en el pueblo alguna enfermedad reinante ó epidémica, el ayuntamiento lo pondrá inmediatamente en noticia del gefe político por medio de un parte circunstanciado, á que acompañara el dictamen del facultativo para que se tomen todas las medidas correspondientes á fin de cortar los progresos del mal, y auxiliar al pueblo con los medicamentos y demas socorros que pueda necesitar. El referido parte se repetirá semanalmente, y aun con mayor frecuencia si el gefe político lo requiriese.»

El Sr. marques de la Merced opinó que debia añadirse despues de facultativo las palabras ó facultativos, porque seria conveniente que se remitiesen los testimonios de dos ó mas facultativos cuando los hubiese en el pueblo.

El Sr. Becerra contestó que los ayuntamientos lo harian asi, sin embargo de que no era necesario, porque solo se trataba de que estas

corporaciones diesen un aviso instantáneo para que los gefes políticos pudiesen tomar las medidas convenientes.

El Sr. Alonso apoyó la idea del Sr. marques de la Merced, diciendo debería fijarse en el artículo que el testimonio fuese lo menos de dos facultativos, porque se había verificado en algunas ocasiones el haber habido grandes alborotos con motivo de haber dicho un facultativo que había fiebre amarilla ó otra enfermedad epidémica en un pueblo.

El Sr. Pedralvez: Yo rogaria á los Sres. de la comision retirasen este artículo, tanto mas cuanto que poniendo el artículo conforme está no es interesante, porque no comprende todo lo que debe, y por otra parte dice mas de lo que se puede cumplir. Dice el artículo que los ayuntamientos tomarán todas las medidas convenientes para curar el mal, y que se auxiliará al pueblo con las medicinas y demas socorros necesarios; y yo creo que efectivamente no estará en la posibilidad de los ayuntamientos el poderlo hacer. El primer paso que debe dar un ayuntamiento cuando en su pueblo se manifieste una enfermedad maligna ó contagiosa es invocar los auxilios de la junta sanitaria, y esto es precisamente lo que se establece en el art. 7.º

El Sr. Seoane contestó que la comision no creia que estuviere de mas el artículo que se discutia, mediante á que prefijaba la marcha que debian seguir los ayuntamientos en el caso de que se descubriese en el pueblo alguna enfermedad sospechosa; y que la objecion del Sr. proponente no tenia lugar en este caso.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el artículo.

Art. 7.º «En lo demas relativo á la salud pública se arreglará el ayuntamiento á lo prevenido por las leyes y reglamentos sanitarios, cuidando de que se formen las juntas de sanidad segun lo que se establezca en ellos.»

El Sr. Oliver observó que no estando los reglamentos de que hablaba el artículo aprobados, deberá decirse que los ayuntamientos se atengan á los vigentes.

El Sr. Seoane contestó que no podia hacerse esta variacion en el artículo, porque se podia decir que no habia reglamento alguno de sanidad vigente, razon por la que se habia formado el que se habia leído ya en el Congreso.

Despues de haber hecho algunas observaciones el Sr. Pedralvez contra este artículo, á las que contestó el Sr. Lodares, se declaró este asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo.

Art. 8.º «Cuidarán los ayuntamientos, por medio de providencias económicas, arregladas á las leyes de franquicia y libertad, de que los pueblos esten surtidos abundantemente de comestibles de buena calidad.»

Prevía una ligera discusion quedó aprobado.

Art. 9.º «Cuidarán asimismo de que esten bien conservadas y limpias las fuentes públicas, y de que haya la conveniente abundancia de buenas aguas, asi para las personas como para los ganados.» Aprobado.

Art. 10.º «Tambien extenderán su cuidado á que esten empedradas y alumbradas las calles en los pueblos en que se pueda hacer, y á que haya paseos y otros sitios públicos de recreo, en cuanto lo permitan las circunstancias de cada pueblo.» Aprobado.

Art. 11.º «Los ayuntamientos han de cuidar de la construccion y conservacion de los caminos rurales y de travesía en su territorio, y de todas aquellas obras públicas de utilidad y ornato que pertenezcan al término de su jurisdiccion, y que se dirijan á la utilidad ó comodidad de su vecindario en particular, cualquiera que sea la naturaleza de estas obras; arreglándose sin embargo á las ordenanzas militares los ayuntamientos de los pueblos que sean plazas de guerra, ó en que haya castillos ó puertos fortificados.»

Despues de una ligera discusion fue aprobado, añadiéndose despues de *obras públicas*: de la palabra *necesidad* á peticion del Sr. Pedralvez.

Art. 12.º «En los caminos, calzadas, acueductos, ú otras cualesquiera obras públicas que pertenezcan á la provincia en general, cuidará el ayuntamiento del pueblo por donde pasaren, ó adonde se extendieren, de dar oportunamente aviso á la diputacion provincial de cuanto creyese digno de su atencion para el conveniente remedio, y tendrá ademas aquella intervencion que le fuera cometida por la diputacion.» Aprobado.

Se mandó pasar á la comision de diputaciones provinciales una adicion del Sr. Valdés (D. Dionisio) al art. 4.º, relativa á que se declare quién debe abrir los pliegos en caso de no estar reunida la diputacion provincial.

El Sr. presidente suspendió esta discusion para continuar la de las ordenanzas militares.

La comision de Guerra presentó reformado el cap. 4.º, del tit. 1.º, en los términos siguientes:

Artículo único. Las clases del ejército son las siguientes:

Capitan general de ejército; teniente general; mariscal de campo; coronel; teniente coronel; comandante de batallon ó escuadron; capitán y primer ayudante; teniente y segundo ayudante; subteniente; y porta-insignia; sargento primero; tambor mayor, corneta mayor y trompeta mayor; sargento segundo; cabo primero y furriel; cabo de tambores; cabo de cornetas; cabo de trompetas; cabo segundo; soldado; tambor; pífanos; corneta y trompeta.

El Sr. Sotos preguntó qué se debia hacer con los actuales brigadieres, cuya clase se suprimia.

El Sr. Infante contestó que continuarian como hasta aqui, pudiendo ser destinados al mando de cuerpos militares ó á otros empleos competentes.

El Sr. Sotos manifestó que en su opinion era menester adoptar al-

gun medio para evitar tanto el que los actuales brigadieres quedasen pospuestos á los coroneles que ascendiesen, como en adelante serian mariscales de campo, como el que los actuales coroneles no fuesen perjudicados en sus ascensos por la multitud de brigadieres.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) dijo que los brigadieres podian ser designados como hasta aqui al mando de regimientos ó al de plazas &c. como ya se habia dicho; pero que en su opinion lo que no le parecia conveniente era que el porta-insignia fuese el último oficial, puesto que siendo la insignia la señal de la reunion, era preciso que estuviere confiada á oficiales ya formados, y no á muchachos como al parecer quedaba entregada.

El Sr. Graza contestó que aunque se decia *subteniente porta-insignia*, no por esto se podia inferir que se diese la insignia al mas joven, pues no se excluia de llevarla al mas antiguo de aquella clase.

El Sr. marques de la Merced opinó que se suprimiese el nombre de *mariscal de campo*, sustituyéndole otro mas adecuado á su cargo.

El Sr. Saavedra contestó que el nombre de mariscal de campo era antiguo en el ejército español, y recordaba hechos gloriosos, por lo cual lo habia conservado la comision.

Se declaró este punto suficientemente discutido, y se aprobó el artículo.

TITULO II.

Del reemplazo del ejército permanente.

CAPITULO UNICO.

Art. 1.º «El reemplazo del ejército permanente será anual.»

El Sr. Lodares se opuso á este artículo, manifestando que por la facultad décima de las Cortes se establecia que estas decretasen anualmente el ejército que debia existir, pudiendo llegar el caso de no ser necesario el reemplazo por haber habido el año anterior v. g. 700 hombres, y reducirse aquel á 40 ó 500.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) contestó que en aquel año no habia necesidad de poner en práctica el artículo; pero que no por eso debia de suprimirse, mayormente estando ya inserto en la ley orgánica del ejército.

El Sr. Romero impugnó el artículo, manifestando que siendo el reemplazo del ejército una carga dolorosa para los pueblos, no convenia que estos la tuviesen siempre presente.

El Sr. Infante contestó que si bien tendrian los pueblos presente que todos los años debian contribuir al reemplazo del ejército, tambien tendrian la satisfaccion de saber que el mismo dia que cumplian su tiempo los mozos que habian dado antes tomaban su licencia, como se establecia en otro artículo de la ordenanza.

Quedó en seguida aprobado el artículo.

Art. 2.º «Cada provincia contribuirá anualmente al reemplazo del ejército permanente con el número de individuos que le corresponda por su poblacion, los cuales serán destinados á los cuerpos en que hayan de servir.»

El Sr. Castejon observó que nada se decia aqui sobre los matriculados en las provincias marítimas.

El Sr. Infante contestó que este era uno de los objetos comprendidos en la ley de reemplazos, que se presentaria pronto.

Quedó aprobado este artículo.

Art. 3.º «Los soldados de un mismo pueblo destinados á la misma arma servirán, siempre que sea posible, en una misma compania y en un mismo cuerpo los de los pueblos vecinos.»

El Sr. Valdés (D. Cayetano) se opuso á este artículo, manifestando que en caso de una desgracia, v. g., una derrota ó la voladura de un almacen de pólvora recaia el desastre sobre individuos de un mismo pueblo, lo que era mas sensible que si fuese sobre individuos de muchos pueblos, cosa que se lograba con que fuese indiferente el que sirviesen en companias distintas los individuos de un mismo pueblo.

El Sr. Seoane sostuvo el artículo, manifestando que con él se lograba que estando juntos sujetos de un mismo pueblo estarian mas unidos entre sí, y en los casos necesarios desplegarian para sostenerse mutuamente mas valor, ademas de que en las enfermedades se asistirian con mas amistad y confianza.

El Sr. Infante apoyó las razones del Sr. Seoane, confirmandolas con lo que sucede en las milicias provinciales, que estando formadas, como dice el artículo, siempre se han portado en los casos necesarios á satisfaccion de los gefes.

El Sr. Castejon apoyó igualmente el artículo, el cual se declaró suficientemente discutido, y quedó aprobado.

Art. 4.º «Los cuerpos de la milicia nacional activa darán los reemplazos precisos á las tropas de continuo servicio en los casos que las Cortes lo crean conveniente. Aprobado.

Art. 5.º «Cuando las Cortes determinen que se reemplace el ejército permanente por la milicia nacional activa, se hará con los individuos de esta que tengan la edad de 19 años cumplidos; y si estos no alcanzasen á cubrir el cupo de un pueblo, lo verificarán tambien los de 20, y asi sucesivamente.» Aprobado.

Art. 6.º «Cuando no decreten las Cortes que el reemplazo del ejército se verifique de la milicia nacional activa, cada provincia cubrirá dentro de un término fijo, y del modo que le sea menos gravoso, el cupo que le pertenezca, quedando responsables á reponer las bajas que ocurran por desercion de los individuos con que hayan contribuido, debiendo todos reunir las calidades que las Cortes prescriban para su admision.

El Sr. Castejon se opuso al artículo opinando que si se hacia re-

caer toda la responsabilidad de la desercion sobre los pueblos, no tendria interes alguno el soldado en no desertar, lo que podia producir malos resultados.

El Sr. Infante contestó que la comision no trataba mas que de hacer que los pueblos entregasen completo su cupo, y que no protegiesen á los desertores; pero que despues de entregado este cupo no serian responsables de la desercion los ayuntamientos.

El Sr. Rodriguez Paterna manifestó que era preciso se reformase el artículo, expresando en él la idea enunciada por el Sr. Infante, y que los pueblos supiesen lo que tenian que hacer respecto de los reemplazos.

El Sr. Infante contestó que la ley de reemplazos señalara el modo de verificarlos; y entretanto que no se publicase estarian a lo dispuesto en la ordenanza de 1800 y sus adiciones de 1819 y 1820.

El Sr. Gomez Becerra opinó que debia redactarse el artículo de otro modo mas adecuado á la idea del Sr. Infante, pues no la expresaba bien, antes por el contrario envolvia una especie de injusticia respecto de los ayuntamientos.

El Sr. Romero apoyó el artículo, manifestando la necesidad que hay de impedir el que los mismos pueblos oculten á los desertores.

El Sr. Saavedra dijo que para conciliar las opiniones que se habian emitido podria ponerse en el artículo que los ayuntamientos serian responsables de los desertores, hasta de la distribucion de sus cupos en los respectivos regimientos.

El Sr. Belda opinó que quedaria mejor el artículo suprimiendo toda su última parte, dejando la primera hasta la palabra *pertenezca*.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) manifestó que en los cupos de los pueblos venian dos especies de quintos; unos los sorteados, y otros los sustitutos; que por consiguiente estaba bien que los ayuntamientos no fuesen responsables de la desercion de los primeros mas que hasta que se entregasen en la caja, pero no así respecto de los segundos, pues debian quedar responsables de ellos por el mismo tiempo, y en la misma forma que la ley de reemplazos hace responsable al particular que ha puesto un sustituto por su persona. Se decidió que volviese el artículo á la comision.

Art. 7.º "Se admitirá en el ejército á todos los que quieran servir voluntariamente, con tal que sean españoles, que no esten casados, que no bajen de la edad de 19 años, y no pasen de 30, que se empenen por el mismo tiempo que los llamados por la ley al ejército, que presenten licencia de su padre ó curador, y hagan constar su buena conducta, y no estar procesados criminalmente."

El Sr. Valdés (D. Cayetano) se opuso á que no se admitiesen extranjeros en el ejército, opinando que no era conveniente privar de seguir la carrera militar á los que viniesen buscando asilo á España.

El Sr. Galiano manifestó que ya se habia decidido no admitir tropas extranjeras en el servicio; y que debiendo componerse el ejército de españoles, no podian ser admitidos los extranjeros; y lo único que podia hacerse y seria conveniente seria formar cuerpos separados de los extranjeros refugiados, como en Francia se formó la legion polaca, que defendió constantemente la libertad, y se cubrió de gloria en diferentes acciones.

El Sr. Paterna apoyó la opinion del Sr. Valdés, manifestando que en tiempo de guerra sucederia que no podrian ser admitidos los desertores, que como interesados y comprometidos dan siempre pruebas de valor.

El Sr. Infante hizo leer el art. 2.º de la Constitución, y en seguida dijo que los extranjeros que quisiesen servir en el ejército nacional tenian la puerta abierta con pedir la carta de naturaleza, puesto que obtenida esta son reputados por la Constitución como españoles.

El Sr. Belda se opuso á que se dijese en el artículo *que no esten casados*, por cuanto podria llegar el caso en que fuese necesario echar mano de los casados sin hijos.

El Sr. Infante contestó que en el artículo solo se hablaba de los que entrasen á servir voluntariamente, y no de los que fuesen llamados por la patria en casos extraordinarios; y que el objeto de la cláusula citada era el que no sucediese lo que hasta aqui, que iban muchos á sentar plaza á causa de haber refugio con sus mugeres.

Se declaró el punto discutido, y se aprobó el artículo, con lo cual se suspendió esta discusion.

Se mandó pasar á la comision de Diputaciones provinciales una adición del Sr. Alvear al art. 8.º sobre el gobierno económico-político de las provincias, para que despues de las palabras *comerciales de buena calidad*, se añadiese *y el buen peso y medida de las especies de que se compongan*.

Se levantó la sesion á las once y media.
Sesion ordinaria del 23.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La comision de Diputaciones provinciales presentó los siguientes dictámenes.

Uno sobre la exposicion de D. Bartolomé Serri, individuo de la diputacion provincial de las islas Baleares, solicitando se le exonerase de aquel encargo por varias razones que exponia. La comision opinaba que debia accederse á dicha solicitud, y que se llamase al suplicante. Aprobado.

Otro sobre la instancia de D. Pedro Nicolas Astrasi, secretario del ayuntamiento de Santiago, solicitando que en atencion á sus méritos y servicios, se le conceda la jubilacion con el sueldo de 300 ducados anuales, ofreciéndose á cuidar del archivo. La comision opinaba que no debia accederse á dicha solicitud, ni crear este empleo nuevo, puesto que hasta aqui no ha habido archivo en Santiago.

El Sr. Pedralvez apoyó la solicitud del interesado, manifestando que

sus méritos y servicios lo hacian acreedor á la gracia que solicitaba.

El Sr. Becerra expuso las razones que habia tenido la comision para no acceder á esta instancia, y en seguida quedó aprobado el dictamen.

Otro sobre el expediente promovido por D. Antonio Marata, vecino de un pueblo en la provincia de Aragon, sobre que se le concedan á censo varias fincas pertenecientes á los propios de su lugar. La comision opinaba que podia autorizarse á la diputacion provincial para que diese á censo dichos terrenos. Aprobado.

Otro sobre el presupuesto de gastos remitido por la diputacion provincial de Asturias para el presente año de 1822, importante 612,622 reales, y arbitrios para cubrirlos. La comision opinaba que deba aprobarse, excepto una partida de 503 rs. para pago de un censo, sobre lo cual opinaba que debia formarse expediente separado. Aprobado.

Otro sobre el expediente promovido por el ayuntamiento de Olot, en Cataluña, para que se aprobasen los arbitrios que proponia para la construccion de una cañeria. La comision opinaba que debian aprobarse dichos arbitrios para el objeto que se referia. Aprobado.

Otro sobre los arbitrios propuestos por el ayuntamiento de Clavelro (Barcelona) para redimir varias cargas del comun. La comision opinaba que debian aprobarse. Aprobado.

Otro sobre la exposicion del ayuntamiento de Manresa (Barcelona) para que se aprobasen varios arbitrios destinados á diferentes objetos, en los cuales convenia el vecindario. La comision opinaba que debian aprobarse. Aprobado.

La misma comision proponia á las Cortes se sirviesen mandar pasar á ella todos los antecedentes que hubiese en la secretaria relativos á las elecciones de ayuntamientos y diputados á Cortes, con el fin de formar un reglamento sobre la materia.

El Sr. Romero manifestó que los antecedentes de que se hacia mérito obraban en la comision de Legislacion, porque tambien pensaba ocuparse en lo mismo. El Sr. Marau manifestó que era indiferente que propusiese el reglamento de que se trataba la comision de Legislacion ó la de Diputaciones.

Se acordó que pasasen dichos antecedentes á la comision de Diputaciones provinciales.

A la de Casos de responsabilidad se pasó una exposicion de la diputacion provincial de Cadiz, pidiendo se exigiese la responsabilidad al alcalde 1.º de aquella ciudad por haber admitido (contraviniendo á las leyes) la denuncia de un manifiesto de dicha diputacion á la provincia de Cádiz y á las demas de España.

A la comision primera de Hacienda se mandó pasar un ejemplar del acta de arqueo de tesoreria general celebrado en la última semana.

La comision segunda de Hacienda, informando sobre la solicitud de varios vecinos de Villanueva del Campo, para que se les admitiesen en pago de contribuciones varios créditos contra el Estado, opinaba que debia pasar al Gobierno. Aprobado.

El Sr. Soria presentó una exposicion de los gefes y oficiales del regimiento de infanteria de línea del Infante D. Antonio, y otra de los sargentos del mismo, en las cuales pedian á las Cortes se les comprindiese en la rebaja de sueldos decretada para los empleados civiles, ó en la que fuere del agrado de las Cortes, atendiendo á los apuros del erario.

Se leyeron íntegras dichas exposiciones, y las que hacian con igual objeto los gefes y oficiales del regimiento de infanteria ligera de Sao Marcial, y del de línea de la Corona. Las Cortes las oyeron con agrado, y las mandaron pasar á la comision primera de Hacienda.

El Sr. Gomez Becerra dijo que para manifestar las Cortes el aprecio que hacen de estas exposiciones debian acordar que se insertasen íntegras en el diario de las mismas. Así se acordó.

El Sr. Surra presentó una exposicion de la segunda compania del primer batallon de la milicia nacional voluntaria de esta corte, y dijo que no podia menos de manifestar á las Cortes los sentimientos patrióticos que animaban á tan beneméritos ciudadanos, y que en la exposicion que presentaba pedian á las Cortes se sirviesen autorizar al Gobierno para que pudiese destinarlos á cualquiera punto de la Peninsula en defensa de la libertad y de la patria, y que se viese que no en vano la Nacion habia depositado las armas en sus manos. Leida que fue dicha exposicion se declaró haberla oido las Cortes con agrado.

La comision de Premios, en vista de la exposicion de D. Josef Bofarull en solicitud de que se le habilite para poder obtener empleo, y del informe favorable del Gobierno, opinaba que debia accederse á su solicitud. Aprobado.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la comision primera de Legislacion sobre el reintegro de los oficios enagenados de la corona; y habiéndose admitido á discusion se mandó quedar sobre la mesa.

Se leyeron por segunda vez, y mandaron pasar á la comision de Legislacion, unas proposiciones del Sr. Melo, relativas á la sucesion de los bienes de capellanias de sangre, muertos los actuales poseedores.

Asimismo se leyó por segunda vez, y se mandó pasar á la comision Eclesiástica, una proposicion del mismo Sr. diputado, para que no se apliquen á la indemnizacion de diezmos legos los predios rusticos y urbanos.

La comision de Visita del Crédito público, en vista de la adiccion propuesta por el Sr. Ferrer al dictamen de la misma sobre la inversion de los créditos contra el Estado pertenecientes al banco nacional de San Carlos (vease en la gaceta de 17 del corriente), para que mientras subsista dicho banco como una asociacion de comercio no se tomasen por la mayoria de los accionistas ó representantes en junta general no puedan ser destruidos por la inmorales enajenaciones de dichos, como sobre todo lo económico y gubernativo opinaba que debia estarle á lo mandado en el artículo 5.º del decreto de 9 de Noviembre

de 1820, que concedía un derecho individual, que no podía ser revocado por los estatutos del banco.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin) dijo que en junta del banco nacional de S. Carlos se dijo á los accionistas si querian cobrar el dinero, ó qué era lo que disponian de sus bienes; y una mayoría de 150 individuos dijo que no queria que saliesen los fondos del banco, sino que continuase en sus operaciones, y solos tres individuos (que eran los que representaban) no se conformaron con esta resolucíon: por lo mismo convenia saber si estos tres individuos que habian contratado al entrar en el banco que pasarían por la voluntad general de este, podían derogar lo acordado por la mayoría. Que por otra parte deseaba saber si estaba en las facultades del cuerpo legislativo el derogar una contrata, en la que nada tenia la Nación, porque el banco nacional no era más que una casa de comercio de unos socios que habian entrado en ella con sus capitales, y con una contrata expresa de pasar por lo que acordase la pluralidad de ellos.

Después de varias observaciones dijo el orador que ante todo se debia examinar si el poder legislativo tenia facultad de derogar contratas entre partes.

El Sr. Isturiz dijo que ahora se trataba del cumplimiento de una ley, que era el art. 5.º de la de 9 de Noviembre de 1820; y era claro que ni este ni cualquiera otra de las Cortes queria que el banco nacional se erigiese en propietario comprando fincas, y reduciéndolas á manos muertas, porque esto era cabalmente lo que las leyes trataban de evitar, y de lo contrario seria dar mas fuerza á los estatutos del banco que á las leyes mismas; de lo cual no podia apartarse esta discusion, porque el descender á su origen y utilidades era ageno de ella, y todo el mundo sabia que ya no era útil el banco, y que no estaba en concordancia con las nuevas instituciones. Añadió que los derechos estaban repartidos individualmente, y por lo mismo era muy arreglada la solicitud de los tres accionistas que habia referido el Sr. preopinante, y que el dictamen de la comision estaba arreglado á la ley.

El Sr. Ferrer dijo que era inexacto lo que habia dicho el Sr. preopinante acerca de que el banco nacional no estaba en concordancia con las nuevas instituciones, pues que en nada se oponia á ellas.

El Sr. Isturiz dijo que el banco desde su creacion habia sido útil al poder, y ominoso á los accionistas.

El Sr. Munarriz dijo que la comision habia procedido bajo un supuesto falso y sin conocimiento de causa, y que debia haber tenido presentes unas solicitudes del banco nacional que se hallaban en la secretaría desde el año pasado ó desde el año de 20, por cuyo motivo pidió que las Cortes se sirviesen acordar que volviese á la comision este expediente, para que teniendo presentes todos los antecedentes diese su dictamen, que seria seguramente contrario al actual.

Añadió que no podia menos de extrañar que la comision de Visita hubiese resuelto este expediente, porque en Abril último pidió á las Cortes que se nombrase una comision especial de Crédito público para que pudiese ocuparse en solos los negocios de visita, á los cuales no pertenecia este expediente, ni tampoco á la de Crédito público, porque no interesaba á aquel establecimiento en que se repartiesen ó no las cantidades de que se trataba.

El Sr. Canga dijo, que después de haber manifestado el Sr. preopinante que el dictamen era descabellado y sin conocimiento de causa, habia dado á entender que la comision de Visita habia sido muy poco delicada en este asunto; y que por lo mismo debia saber S. S., que la comision habia resuelto este expediente porque se habia pasado á ella antes de nombrarse la comision de Crédito público. Pidió en seguida que se leyesen las firmas del dictamen.

El Sr. secretario Prat leyó las firmas, las cuales eran de los señores Villanueva é Isturiz.

El Sr. Canga continuó diciendo que él no lo habia firmado por delicadeza, porque era uno de los accionistas del banco, aunque no con su nombre, sino con el de su muger: que por la misma razon, y por haber sido uno de los que se quejaban de que el banco no llevaba á efecto las providencias de las Cortes, no habia querido hablar sobre este asunto; pero lo haria ahora con la protesta de que luego de haber concluido se retiraria del salon.

En seguida hizo varias observaciones, manifestando que todos los objetos del banco nacional habian desaparecido, porque unos se los habia apropiado el poder, y otros eran incompatibles con las nuevas instituciones; y que el comprar con sus fondos fincas nacionales (como lo practicaba actualmente) era muy gravoso y perjudicial, porque siendo el objeto de las Cortes el repartir las propiedades, entraba el banco en las subastas con muchos millones, impidiendo que pudiese ser propietario el ciudadano que tenia pocos caudales, y que debiéndose cumplir lo decretado por las Cortes no podia oponerse á ello en ningun modo la junta de accionistas del banco.

El Sr. Surra dijo que era menester poner la cuestion en su verdadero punto de vista, y atender á que el banco es un establecimiento público, en donde han depositado sus capitales varios individuos; y como este establecimiento tenia un caracter legal, y estaba autorizado por las leyes, era una sociedad mercantil, que no podia derogarse sin el consentimiento de los socios.

Manifestó en seguida que el banco estaba haciendo un servicio á la Nación comprando fincas nacionales, pues hacia ocho dias que habia hecho subir una finca de Alcalá en mas de dos millones; la cual, si no hubiese sido por la concurrencia del banco, apenas hubiera pasado de uno.

El orador expuso en seguida los beneficios que tenia hechos á la Nación el banco nacional de S. Carlos; añadiendo, que á no hallarse

en estado tan deplorable, tal vez podria sacarla de muchos apuros. Por último dijo que los individuos que habian representado no podian separarse de lo que dispusiese la junta de accionistas.

El Sr. Isturiz dijo que si bien el banco nacional habia tenido apologistas, segun decia el Sr. preopinante, tambien en aquella época se habia escrito por escritores ilustres contra esta institucion.

El Sr. Ferrer dijo que era muy justo se oyese á este establecimiento, por lo cual pedia se leyese la última solicitud que habia dirigido á las Cortes.

El Sr. Isturiz pidió se leyese la 5.ª condicion del art. 17 del decreto de 9 de Noviembre de 820.

Se leyó en seguida por el Sr. Salvá el art. 153 de la Constitucion, y dijo este señor diputado que no tenia acciones en el banco, y deseando imponerse en esta materia se habia acercado á personas impuestas en el estado actual de este establecimiento. Que el Sr. Isturiz habia reclamado muy oportunamente la lectura de la quinta condicion del art. 17 de la citada ley (la leyó), pues ella era tan terminante que algunos de los señores que habian hablado sobre la materia habian tenido que recurrir al arbitrio de decir que el Congreso no podia dictar leyes en asuntos particulares, suponiendo que esta sociedad mercantil no podia disolverse sino por un nime consentimiento de sus socios; pero que él diria que el banco habia caducado, y que los individuos que habian tomado parte en esta empresa con sus acciones lo habian hecho bajo el supuesto de que existiera este establecimiento. Que ademas el banco no tenia el privilegio de extraer la moneda que antes tenia ni otros varios; y así que los accionistas tenian la facultad de decir, yo quiero retirarme de este establecimiento, no teniendo otra cosa que hacer el banco sino liquidar sus cuentas. Que se habia dicho que el número de 3 ó 4 accionistas no debia obligar á los 20 ó 30 restantes á que accediesen á su separacion; pero que ademas de tener un voto igual que el de los demas accionistas que le hubiesen dado en contra, acaso podrian tener mas intereses en el banco que los demas que se oponian á la separacion; y así que habia tomado la palabra para hacer ver que no existiendo tal sociedad desde que habia caducado, los socios podian sacar sus acciones.

Declarado el punto suficientemente discutido se mandó pasar á la comision la exposicion de la junta nacional del Banco, para que la examinase y presentase de nuevo su dictamen.

Se hizo la segunda lectura del proyecto de ley que presentaba el Gobierno para la recaudacion de las rentas, y en el que se proponia entre otras cosas que la autoridad del intendente en su provincia fuese independiente de toda otra, y superior en todo lo tocante á la recaudacion de las rentas, y el jefe de todos los empleados en este ramo: que el Gobierno formaria una ordenanza, en que se expresasen las facultades y obligaciones de los intendentes con arreglo á los decretos de las Cortes: que entendiessen en todos los negocios contenciosos de la Hacienda pública pendientes en los juzgados de primera instancia, procediendo de acuerdo con el asesor: que para la recaudacion de las rentas y contribuciones pudiesen usar de las facultades y medios que prescribían los decretos de las Cortes, pudiendo usar del apremio militar: que pudiesen igualmente remover á todos los empleados en rentas, y suspender de los derechos de ciudadanos á aquellos que faltasen á sus deberes: que las superintendencias hubiesen de cuidar de la incorporacion y reversion á la corona de todas las fincas y bienes que le perteneciesen; y por último que los intendentes, asesores y fiscales serian nombrados por el Rey, á propuesta del ministerio de Hacienda.

El Sr. Adan dijo que desearia saber si las Cortes habian interpelado al Sr. secretario del Despacho correspondiente para asistir á esta discusion.

El Sr. presidente dijo que ahora no se trataba mas que de admitir á discusion el proyecto de ley para pasarle á la comision.

El Sr. Adan repuso que nadie dudaba de la necesidad que habia de que los intendentes entendiessen en el cobro de las contribuciones, pero que tambien era preciso que fuese en términos constitucionales; y así que pasando el proyecto que presentaba el Gobierno á la comision creia que podia esta rectificarle; pero que antes hubiera sido muy conveniente que con presencia del Sr. secretario del Despacho se hubiese discutido si pasaria ó no á la comision el proyecto, y oido las razones que el Gobierno tenia para presentarle.

El Sr. Salvá dijo que cuando un diputado presentaba un proyecto de ley tenia sí facultades para ampliarle; pero que no la habia en otros Sres. diputados para impugnarle; y así que el proyecto que presentaba el Gobierno debia pasarse á la comision despues de admitido á discusion.

El Sr. Gonzalez Alonso pidió se leyesen los arts. 133 y 134 del reglamento (se leyeron).

En seguida no se admitió á discusion el proyecto de ley que presentaba el Gobierno por 67 votos contra 46.

El Sr. Sanchez presentó una proposicion para que el Gobierno y el consejo de Estado despachasen su informe á la mayor brevedad posible sobre las medidas relativas á los negocios de Ultramar, para que en su vista, y con lo que la comision tenia propuesto, acordasen las Cortes lo que tuviesen por conveniente.

Habiendo manifestado el Sr. secretario de Gracia y Justicia que acaso mañana presentaria el Gobierno este informe retiró el Sr. Sanchez su proposicion.

Se leyó y se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision primera de Legislacion sobre la proposicion del Sr. Navarro Tejeiro y otros señores, relativo á que se aclarase el decreto sobre solicitudes patrióticas en cuanto á los casos en que debia suspenderse la re-

union de estas, y se leyó igualmente el voto particular de los señores Argüelles, Castejon y Santafe sobre este punto.

Se continuó la discusion del art. 1.º del dictamen de la comision Eclesiástica sobre el modo de llevar á efecto la recaudacion y distribucion del medio diezmo.

El Sr. Afonso dijo que por este artículo se dejaba á cargo de las juntas diocesanas la recaudacion del medio diezmo; y que no teniendo estas opinion en las provincias, no era posible creer ni esperar que llevasen á efecto los desos de las Cortes, ni cabia en los principios de un buen legislador el dejar esta operacion á cargo de estas juntas; que los párrocos eran los que tenian mas interes en hacer efectivo el medio diezmo, y que ya que la Nacion pagaba esta contribucion exorbitante, se debía procurar que se recaudase y se invirtiese en el objeto para que estaba destinada; y que en su opinion seria mejor que el clero recibiese de mano del Gobierno su dotacion, pues del modo que proponia la comision se sobrecargaría de negocios á los intendentes, gefes políticos y diputaciones provinciales; y así que el mejor medio seria para llevar á efecto la recaudacion que el Gobierno nombrase las personas que tuviese por conveniente, para que en union con el gefe político, intendente é individuos del clero entendiesen en esta operacion.

El Sr. Gomez (D. Manuel) contestó que las mismas Cortes anteriores habian acordado fuesen las juntas diocesanas las recaudadoras del medio diezmo; y que no habia motivos para dudar de la integridad y puntualidad de estas corporaciones: que este medio diezmo no podia suprimirse mientras no se designase otra cosa con que sustituirle; y así que la comision solo habia tratado de perfeccionar en lo posible su recaudacion, pareciéndole infundada la desconfianza que se suponía habia con respecto á las juntas diocesanas: que era indudable que el medio diezmo estaba en muy mal estado, y que tambien lo era por desgracia que los eclesiásticos á pretexto de que no tenian de que subsistir estaban haciendo la guerra al sistema; pero que la comision habia procurado remediar estos males haciendo entrar á componer las juntas diocesanas autoridades populares que merecian la confianza, y debian tener un interes en la buena recaudacion del medio diezmo: por todo lo cual creia no debía haber inconveniente en la aprobacion de este artículo.

El Sr. Gomez Becerra dijo que observaba no estaba perfectamente conforme la opinion de los Sres. de la comision en cuanto á que la recaudacion, administracion y distribucion del medio diezmo la hiciesen las juntas diocesanas, pues el Sr. Velasco habia dicho ayer que la recaudacion y administracion podia correr por cuenta de los curas párrocos, al paso que el Sr. preopinante acaba de decir que todas tres cosas debian estar á cargo de las juntas diocesanas. Que por el artículo que se discutia se decia que debian estas juntas continuar entendiendo en la recaudacion y administracion del medio diezmo y primicia; pero que él se oponia á que continuasen, primero porque estas juntas diocesanas eran viciosas en su esencia y organizacion, y segundo porque eran inútiles.

Que ya habia dicho el Sr. Afonso que no tenian opinion, y que él añadia, que no solo no la tenian respecto de los individuos del clero, sino aun de los mismos contribuyentes; que habia un vicio en la forma misma de su eleccion, pues los cabildos nombraban dos individuos representantes suyos en estas juntas; y aunque la eleccion de los demás parecia que se hacia de un modo representativo, no era así, y que realmente estas juntas tenian el caracter de estar bajo las órdenes ó influencia de tres individuos que no podian inspirar confianza: dijo que las consideraba inútiles, porque la recaudacion y administracion podia hacerse de otro modo, á saber, por los curas párrocos con intervencion de individuos del ayuntamiento; y que él estaba seguro de que el medio diezmo recaudado de este modo produciria mayores cantidades en todas las provincias; y por último, que tampoco eran necesarias las juntas diocesanas para su distribucion, pues seria mucho mejor que de todo el diezmo que cada párroco recaudase en su administracion se le dejase para su indemnizacion, por ejemplo, las cuatro quintas partes de él, y que de este modo podria decir cada partícipe cuanto con tantas partes del diezmo para su indemnizacion, no debiendo perder de vista las Cortes que los individuos del clero habian quedado indotados en el año anterior, y que la operacion de distribuir el producto de esta contribucion no era de tal naturaleza que se pudiese dejar á cargo de las juntas diocesanas.

El Sr. Velasco: Si la distribucion del medio diezmo pudiera hacerse exactamente por otro medio que el que se propone, desde luego lo adoptaria la comision; pero aun en este caso se conocerá desde luego la necesidad que hay de que exista una junta diocesana que entienda en la recaudacion y distribucion de estos fondos. Los Sres. que han impugnado el dictamen de la comision han dirigido sus argumentos á un solo punto; á saber, la falta de opinion de las juntas diocesanas. La comision Eclesiástica no se empeñará en sostener la opinion de estas juntas, porque está bien persuadida que este mismo inconveniente se verificaria aunque se adoptase el medio que se creyese mejor para el caso, porque ó las juntas diocesanas se han de componer de individuos legos, ó eclesiásticos. Si se quisieran establecer las juntas de individuos legos, nada seria mas comun que oír que el clero estaba indotado, porque los individuos encargados de la recaudacion y distribucion del medio diezmo eran legos. Si las juntas se compusiesen de individuos eclesiásticos, bien fuesen canónigos ó curas, los demás individuos del clero tendrian sospechas de su escrupulosidad, y les culparian como la principal causa de no estar dotados como corresponde. En medio de estos inconvenientes la comision ha creído que el único medio para salir de ellos era el que sigan las juntas bajo las reglas que se proponen; y desearia que

los Sres. que impugnan el dictamen propusiesen otro sistema ó otro plan para la distribucion del medio diezmo que fuese mas ventajoso que el de que se trata.

El Sr. Becerra ha dicho que las juntas son inútiles, porque le parece á S. S. que la distribucion se podría hacer mas simplemente señalando una cuarta, quinta ó décima parte á los pueblos; pero esta regla no puede tener lugar, porque lleva consigo una desigualdad. La razon es, porque hay pueblos en que señalando á los párrocos la décima parte de los diezmos del mismo percibirian una congrua mayor que la que se les debe asignar; y al contrario, en otros pueblos tendrian muy corta dotacion acaso con la quinta parte ó la cuarta de los diezmos, porque esto pende absolutamente del valor de las dezmerías. Esta es una razon para demostrar que cuando no se conoce cuál es el verdadero producto del medio diezmo, cuando no se puede formar un estado de las necesidades del clero, y cuando todavia no se ha fijado la porcion que debe asignarse á cada individuo de él, es preciso hacer esta distribucion por medio de una junta central que entienda en la recaudacion y distribucion de este producto decimal; atendiendo primero á la asignacion que debe hacerse á los curas párrocos con respecto á sus trabajos y necesidades, y luego á los demás partícipes eclesiásticos de diezmos en la proporcion justa que les puede corresponder. Así pues la comision Eclesiástica, despues de haber oído á los Sres. preopinantes, no ha la suficientes razones para retirar el artículo 1.º, porque todo lo que se ha dicho choca con inconvenientes que no se pueden salvar de otro modo.

El Sr. Septien manifestó que cuando la comision de Hacienda habia examinado el proyecto de que se trataba habia hecho su voto particular, el cual no se habia leído por no haber estado presente con motivo de una indisposicion la noche que se leyó el dictamen de aquella, por lo cual pedia al Sr. presidente se sirviese mandar leer dicho voto.

En seguida se declaró este asunto suficientemente discutido, se leyó el voto particular del Sr. Septien, y quedó aprobado el art. 1.º, suprimiendo á peticion del Sr. Gomez (D. Manuel) el art. 16 que se cita en dicho artículo.

Se suspendió esta discusion, y se dió cuenta de una consulta del Gobierno, dirigida por el Sr. secretario de Gracia y Justicia, sobre si el nombramiento de jueces interinos tendrá lugar siempre que la indisposicion de los propietarios pueda durar un tiempo considerable á juicio del Gobierno.

Despues de haber leído los arts. 109 y 112 del reglamento á peticion de los Sres. Romero y Buey, se mandó pasar esta consulta á la comision que habia entendido en este asunto.

A la comision que entiende en los negocios de Ultramar se mandó pasar un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península sobre los medios que se deberian adoptar para entablar las relaciones mercantiles y demas de las provincias de Ultramar.

El Sr. Infante leyó el dictamen de la comision de Guerra sobre el arreglo del ejército, en el cual se proponia que este constase de 62,043 hombres divididos entre todas las armas: que hubiese 37 regimientos de infanteria de á dos batallones, y cada uno de 500 plazas, y 14 regimientos de infanteria ligera: 10 regimientos de caballeria de linea y 12 de ligera con 411 hombres cada regimiento y 307 caballos.

Asimismo proponia que la artilleria conservaria su organizacion actual; pero suprimiéndose un escuadron de los que hay en el día, sorteándose el que deba ser suprimido; y finalmente que los ingenieros y zapadores conservasen la misma organizacion que tienen en el día.

Asimismo leyó el Sr. Infante el dictamen de la expresada comision sobre el reemplazo del ejército, en el cual se proponia que el reemplazo del ejército permanente para el presente año seria de 7983 hombres, contribuyendo cada provincia con el número de hombres que le correspondan por su division interina de 27 de Enero último, exceptuándose cuatro almas por cada matriculado que tienen las provincias maritimas: que las diputaciones provinciales repartiran el cupo asignado á cada provincia entre todos los pueblos que hubiese en su distrito, rebajando los matriculados que tengan los pueblos de las costas; y finalmente que se hará el reemplazo con arreglo á las disposiciones vigentes.

El Sr. Infante manifestó que la comision habia calculado tambien la distribucion de los matriculados en las provincias maritimas, lo cual se haria presente en la discusion del proyecto que el Gobierno habia pedido 66,716 hombres para el ejército, e impugnándose el actual de 52,171 hombres; pero que faltando que salir gran número á esta fecha, se habia tenido presente para proponer la fuerza del ejército permanente. Añadió por último que los Sres. diputados podian entablar de las razones que tuvo el Gobierno para pedir la fuerza que habia manifestado, y asimismo las del consejo de Estado para evacuar el dictamen en los términos en que estaba concebido.

El Sr. Zulueta manifestó que se habian originado algunos expedientes respecto del reemplazo del año pasado sobre el modo de verificarlo, y que por lo mismo deseaba saber si la comision habia tenido presentes estos expedientes.

El Sr. Infante contestó que la comision solo proponia que se verificase el reemplazo con arreglo á las disposiciones vigentes, esto es, con arreglo á la ley de reemplazos de 1800, y la del año de 1810, y la adicional de las Cortes de 12 de Mayo de 1821, no habiendo en la presente la comision ninguna de las observaciones de que habia hecho mérito el Sr. Zulueta.

En seguida se acordó la impresion de estos dictámenes, y asimismo que se pudiesen al Gobierno los expedientes de que habia hablado el Sr. Zulueta.

El Sr. Canga concluyó la lectura del dictamen de la comisión de Visita del Crédito público sobre el arreglo de este ramo; y presentó el resultado de las visitas hechas en las provincias, que hasta ahora habían llegado á manos de la comisión. Se acordó que se imprimiesen.

Se mandó pasar á la comisión de Comercio una consulta del Gobierno, dirigida por el Sr. secretario del Despacho de Hacienda, sobre lo que debían pagar los buques extranjeros que carguen sal por el derecho de tonelada.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de la Gobernación de la Península, en el que insertaba otro del jefe político de Murcia, el que manifestaba que con objeto de dar cumplimiento al decreto de las Cortes, por el que se exige la responsabilidad al ayuntamiento y alcaldes constitucionales de Lorca, había llegado á dicha ciudad para el efecto; que se le habían pasado dos representaciones firmadas por diferentes ciudadanos, entre ellos algunos milicianos de ambas armas, pidiendo que no se removiese el ayuntamiento de Lorca; y últimamente que á pesar de la agitación en que se hallaban aquellos habitantes llevaría á debido cumplimiento la resolución del Congreso, valiéndose de todos los medios que le dictare su prudencia para que no se comprometiese la tranquilidad pública. Acompañaba asimismo una exposición de aquel ayuntamiento, de las dos que había hecho, una al Congreso nacional, y otra á S. M., para sincerar su conducta por lo que podía haber padecido con motivo de las sesiones de las Cortes, en que se trató de los acontecimientos ocurridos en aquel pueblo.

El Sr. Alix: Quisiera saber si en estas representaciones consta la falsedad de los hechos que motivaron el dictamen de la comisión, y que aprobaron las Cortes, sobre haber lugar á la formación de causa á los individuos que en él se expresaban.

El Sr. Salvá: En las exposiciones de que ha hecho mérito el señor Alix no se hace mas que disculpar al ayuntamiento, manifestando que no pudo tomar medidas de precaución contra los excesos que ocurrieron en Lorca.

El Sr. Alix continuó: Luego los hechos existen: luego los hechos que obligaron á la comisión á extender su dictamen son ciertos: luego es cierto que en Lorca hubo atentados horribos que llamaron la atención de las Cortes. Estas parecen que son consecuencias inmediatas, y que son un legítimo resultado de la contestación que acaba de dar el señor secretario. Los hechos son ciertos; luego la resolución de las Cortes es bien dada.

Y cuál es esta respecto del ayuntamiento? que ha lugar á la formación de causa; y por lo mismo si este ayuntamiento es inocente, el tribunal lo absolverá. Su honor mismo está interesado en que se le forme causa. En este lugar se ha dicho, y por mi boca, que la facción que cometió estos desórdenes estaba patrocinada por el ayuntamiento. Me parece que son muy sospechosas estas representaciones, pues puede inferirse de ellas que el ayuntamiento tiene poca confianza en su inocencia. Si esta corporación intenta que las Cortes revoquen un decreto que tienen ya dado, quisiera que se me contestara si cuando el jefe político de Murcia Abadía hizo una representación al Gobierno, manifestándole que la tranquilidad pública era incompatible con los procedimientos que estaba ejecutando aquel juez de primera instancia, el Gobierno dió curso á esta representación, y qué providencia en esta materia: yo quisiera igualmente que se me dijese qué providencias había tomado el Gobierno sobre revocar disposiciones dadas por el mismo, cuando varios individuos de la milicia nacional de Lorca las reclamaron; y en fin quisiera que se me citara un hecho en que el Gobierno hubiera revocado algunas disposiciones por haber representado millares de ciudadanos de diferentes clases.

No creo que estamos en este caso; y contrayéndome al asunto de que se trata, diré que está redactado á que el ayuntamiento de Lorca con algunos individuos representan contra el decreto de las Cortes; y si no se trata de que estas revoquen su decreto, ¿con qué objeto se puede haber enviado este expediente á las Cortes? La ciudad de Lorca se halla dominada por una facción: esto es un hecho positivo. Bien notorios son los desórdenes que se cometieron el día 30 de Abril en Lorca por esta misma facción; y cuando tuvo valor para atropellar al poder judicial, quemar la casa del juez de primera instancia, y cometer otros excesos, ¿no le ha de tener para firmar una representación? Las Cortes conocerán esto mismo, y por consiguiente determinarán lo que consideren mas oportuno.

Se leyó la siguiente proposición del Sr. Galiano: « Pido que declaren las Cortes que no ha lugar á deliberar sobre este punto. »

Su autor para apoyarla dijo: Los datos que movieron á las Cortes para dar el decreto de acusación están existentes: juzgamos que había lugar á formar causa al ayuntamiento de Lorca; si es ó no culpable resultará del juicio, porque nosotros no debemos formar el nuestro ni en pro ni en contra. Por consiguiente la petición de que se trata no se dirige á nada menos que á que las Cortes retrocedan de una determinación tomada ya, y me parece que semejante resolución es inadmisibile: yo no creo que las resoluciones de las Cortes sean infalibles; pero pongo en una balanza los inconvenientes que tendría el admitir estas representaciones y revocar una determinación, y en otra las ventajas que podrían resultar, y hallo que la primera balanza prepondera, y tanto mas cuanto que si se trata de una sentencia de la cual resultaba un tercero agraviado, podría haber alguna mas razón para ello; pero no así cuando se trata de una acusación de la que no se irroga perjuicio á nadie.

Los Sres. Lodares y Ruiz del Rio pidieron que se leyeran estas representaciones.

Se preguntó si la proposición estaba comprendida en el art. 100 del reglamento, y se declaró por la afirmativa por 61 votos contra 59.

El Sr. presidente suspendió esta discusión, y dijo que se continuaría mañana: en seguida la del message de S. M., la del dictamen de la comisión de Hacienda sobre abolición de derecho de *cops*, el expediente sobre reclamación de prisioneros españoles, y si hubiese tiempo el dictamen sobre las elecciones de Puerto-Príncipe.

Se levantó la sesión á las tres y media.

Extracto de noticias extranjeras.

Rusia. En Petersburgo hasta el 18 de Abril nada se sabía de seguro acerca de la paz ó de la guerra, y lo que un día se afirmaba se desmentía al siguiente. La llegada del senador Tatischeff acabaría de resolver el gran problema. Hay sin embargo una circunstancia que debe llamar mucho la atención pública, y que puede suscitar sospechas sobre que habrá largas dilaciones sin romperse las hostilidades. Se decía en Petersburgo que en Constantinopla hacia muchos estragos la peste; que se había propagado á Pera, á la escuadra que dió la vela contra la isla de Scio, y á un buque en que en poco tiempo habían muerto tres marineros, y en seguida toda la tripulación. Este rumor puede servir de especioso pretexto para no comenzar la guerra; y los turcos podrán valerse del mismo para contener á sus enemigos, y aun para burlarse de ellos. De Petersburgo habían salido ya muchos empleados civiles y militares con dirección á Mohilow, cuartel general del ejército del occidente, al mando del general Sacken, y en donde de día en día se estaba esperando al Emperador. En el mismo sitio decían públicamente los oficiales del estado mayor que el ejército iba á avanzar; pero hasta el 16 de Abril no había aun orden para ello, y se creía no lo hiciese hasta la llegada del Emperador. Rumor de que en el ejército ruso se han manifestado algunas enfermedades, y que comenzaba á notarse cierto espíritu de descontento, efecto bastante natural del ardor guerrero comprimido por la inacción.

Prusia. Aquisgran parece ser el punto destinado para la publicación de las noticias de Prusia: por este conducto se sabe haber salido de Berlín varios generales, y entre ellos para Custrin el día 2 el conde Tauenzien-Witteberg, comandante en jefe del tercer cuerpo del ejército prusiano, y que antes de su salida había tenido largas conferencias con el ministro de Guerra.

Austria. Siempre esperanzas de paz por parte de unos, y de una próxima guerra por parte de otros; y esfuerzos para conservar el crédito público por medio de noticias favorables á la paz. El 26 de Abril la Archiduquesa María Clementina, esposa del Príncipe Leopoldo de las Dos Sicilias y Príncipe de Salerno, dió á luz con toda felicidad una princesa, que fue bautizada con los nombres de María Carolina Augusta, siendo madrina la Emperatriz. El 1.º de Mayo nada se sabía aun en Viena sobre los negocios de Turquía, á pesar de que había entrado otro correo de Constantinopla. El silencio del Gabraute se tenía por sospechoso.

Turquía. En Constantinopla hubo varios desórdenes á principios de Abril: muchos musulmanes anduvieron recorriendo todas las calles, robando cuanto encontraban. El Gobierno amenazó al agá que cuida de la policía, haciéndole responsable de todo, é insinuándole que se pondrían tres bajas que cuidasen de este ramo si él no lo hacía con eficacia. El 13 de Abril ya había el agá cumplido las promesas hechas, prendiendo á 240 vagos de los que cometían desórdenes, y 80 de ellos iban á ser ajusticiados, siendo trasladados los restantes á los buques de guerra. Se retiraban al Danubio las principales fuerzas turcas, dejando solamente en la Moldavia y la Valaquia las necesarias para arrastrarlo todo al tiempo de retirarse; pues los preparativos de defensa que habían hecho tenían por objeto engañar á los rusos, los cuales si no impiden que destruyan el país, se verán en situación bien desagradable cuando entren en los principados.

Grecia. El nuevo Gobierno va consolidándose: los gastos extraordinarios del año próximo están regulados en 10 millones de pesos, y para cubrirlos se han abierto dos empréstitos, el uno de cinco millones y el otro de dos, continuándose además con la enagenación de los bienes confiscados pertenecientes á los turcos, mientras se establece un plan regular de contribuciones.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernación de Ultramar con fecha de ayer dice desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue:

« SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud. »

Circular del ministerio de la Guerra.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes me dicen en 5 del corriente lo que sigue:

« Habiendo las Cortes tomado en consideración la consulta que les hizo el Gobierno en 10 de Abril último sobre si ha de observarse con respecto á la milicia local de todas las plazas muradas el art. 7.º tit. 2.º trat. 6.º de la ordenanza del ejército, en que se previene que las tropas que se hallaren en una plaza no puedan tomar las armas sin permiso del gobernador; se han servido resolver, que el referido artículo de la ordenanza solo deberá observarse en tiempo de guerra en las plazas muradas; y que en el de paz no sea necesario el permiso del gobernador para poner el todo ó parte de la milicia nacional local sobre las armas, sin embargo de que haya de dársele aviso para su conocimiento. »

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 17 de Mayo de 1812.

ANUNCIOS.

Discurso económico-político, dividido en cuatro puntos, por los que cubrirá la Nación sus cargas sin gravamen de ella, y á mas un plus de 311.431,299 rs. y 28 mrs. Se vende en la librería de Collado y Davila á 6 rs.